



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 159 00			
DEMANDANTE	Ana Mercedes Orjuela Rodríguez	DOC. IDENT.	39.522.073 de Engativá
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ POVEDA como apoderado judicial de ANA MERCEDES ORJUELA RODRÍGUEZ, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o que éste tenga la correspondiente constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., las pretensiones 4ª principal y 1ª subsidiaria se encuentran dirigidas en contra de Protección S.A., sin que esta hubiere sido incluida como demandada. En tal sentido, se deberá precisar si la demanda también se dirige en contra de dicha AFP.
2. Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., en los hechos 5º, 7º y 8º de la demanda se hace referencia a que la entonces AFP ING es hoy Porvenir, cuando en realidad esta se fusionó con Protección. En consecuencia, dichos hechos deberán ser modificados y aclararse, además, con qué fondo se hizo el traslado del RPM al RAIS.
3. Respecto del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., en lo relativo a la solicitud probatoria:
 - 3.1. Se deberá aportar el documento completo radicado ante Porvenir solicitando la ineficacia del traslado.
 - 3.2. Se deberá allegar la prueba documental "Certificado CETIL de tiempos laborados", toda vez que este no fue aportado junto con el escrito de demanda.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que el escrito de demanda, junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 159 00			
DEMANDANTE	Ana Mercedes Orjuela Rodríguez	DOC. IDENT.	39.522.073 de Engativá
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 083 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671081226c5e3f9ff69ac8e0adced167962fb713e0715dee812d50e521bd857**

Documento generado en 03/06/2022 01:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**